

Martes, 13 de octubre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Morcillo

ANUNCIO. Bases reguladoras ayudas COVID-19.

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL (AUTÓNOMO Y MICROEMPRESAS) DE LA LOCALIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIO-ECONÓMICA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

PREÁMBULO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la paralización de la actividad económica por el confinamiento que ha provocando una situación de grave crisis en la estructura económica española en general y en el municipio de Morcillo en particular.

Para hacer frente al impacto económico provocado por el COVID-19 el Real Decreto-Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ha aprobado distintas líneas de ayuda y prestaciones para atender necesidades financieras de las pequeñas y medianas empresas.

A modo de comparación y como ejemplo de medida similar a la que se instituye en las presentes bases es la que ha puesto en marcha por el Gobierno de España con el establecimiento de una prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para los/las trabajadores/as autónomos/as.

La presente convocatoria se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.

El motivo de esta convocatoria de subvenciones es el interés social justificado en el mantenimiento y conservación de las empresas de actividades comerciales minoristas, hosteleras y o de restauración que se desarrollan en establecimientos públicos en el municipio



Martes, 13 de octubre de 2020

y que son los que garantizan un nivel y calidad de vida adecuado y comparable con el resto del territorio.

La presente convocatoria tiene como marco normativo competencial el artículo 25.1 y 2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, queda justificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural.

BASES

PRIMERA.- OBJETO.

Esta línea de ayuda tiene por finalidad fomentar el mantenimiento de actividades comerciales minoristas, hosteleras y de restauración que han suspendido su actividad en el término municipal de Morcillo, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo y prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo y 492/2020, de 24 de abril.

SEGUNDA.- DESTINATARIOS/AS.

Esta línea de subvención directa, a fondo perdido, se otorgará a las personas autónomas, comunidades de bienes, microempresas, pequeñas y medianas empresas, que han suspendido su actividad comercial minorista, hostelera y/o de restauración en locales o establecimientos públicos situados en el municipio de Morcillo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La presente convocatoria de subvención se tramitará en régimen de convocatoria abierta y concesión directa.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación:



Martes, 13 de octubre de 2020

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la legislación estatal básica de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con sus prórrogas dispuestas por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.
- Reales Decretos-ley aprobados por el Gobierno de la Nación para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad.

SEXTA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA.

Las subvenciones previstas en estas Bases se financiara con cargo a la Partida del presupuesto de Gastos 231 479.00, dotada de consignación presupuestaria por importe de 4.000 euros, a través de la Modificación Presupuestaria 6/2020, previamente aprobada Corporación Municipal.

La distribución de las ayudas consistirá en la concesión de una subvención por cada beneficiario/a y a fondo perdido en los términos descrito en la base Primera, por un importe de quinientos euros (500,00 euros), compatibles con otras ayudas.

Las subvenciones concedidas nunca sobrepasarán el importe de la dotación presupuestaria.

En caso de que las solicitudes de ayuda superen el total de crédito consignado, la ayuda será la cantidad que resulte de dividir el total cuatro mil euros (4.000,00€) entre todos/as los/las beneficiarios/as.



Martes, 13 de octubre de 2020

SÉPTIMA.- SOLICITUDES.

Quienes, cumpliendo los requisitos exigidos, se encuentren interesados/as podrán solicitar al Ayuntamiento de Morcillo la subvención prevista en las presentes bases en el plazo de 15 días tras la publicación de las Bases, cumplimentando para ello la correspondiente instancia conforme al modelo Anexo I adjunto.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación exigida en la base décima y en el modelo de instancia que se recoge en el Anexo I de estas bases y podrán presentarse con cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE PAGO.

Debido a la urgente necesidad de afrontar los gastos por los/as titulares de las actividades, así como la falta de ingresos periódicos desde el cierre de la actividad, siempre que el/la beneficiario/a no tenga cantidades pendientes de reintegrar relativas a expedientes de subvenciones del Ayuntamiento de Morcillo, el régimen de pago de la subvención será prepago de forma anticipada, conforme a lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias previamente, justificado con los correspondientes certificados de estar al corriente de pago con la AEAT, Seguridad Social y Ayuntamiento de Morcillo.

NOVENA.- GARANTÍAS.

No será necesaria la constitución de garantía alguna, por razones de interés público, social y de lucha contra el despoblamiento que sufre el medio rural y que llevan aparejadas estas ayudas.

DÉCIMA.- BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS.

Tendrán la condición de beneficiarios/as de estas subvenciones, las personas físicas y jurídicas que acogándose a la línea de subvención descrita en la BASE segunda que cumplan con los siguientes requisitos:

Personas físicas que tengan cumplidos los dieciocho años de edad a la fecha de fin de presentación de solicitudes.



Martes, 13 de octubre de 2020

Personas jurídicas

Comunidades de bienes.

Haber iniciado una actividad comercial minorista, hostelera y/o de restauración que se desarrolle en local o establecimiento público ubicado en el término municipal de Morcillo, con fecha anterior a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo), cuya actividad se haya visto suspendida en cumplimiento de lo dispuesto en citado Real Decreto 463/2020.

El domicilio social de la empresa deber ser en el Municipio de Morcillo, y su titular debe estar empadronado/a en Morcillo a la fecha de la declaración del estado de Alarma.

Este hecho deberá acreditarse con el correspondiente certificado del IAE emitido por la AEAT o declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. No se procederá al abono de la subvención concedida en tanto no se acredite dicho extremo.

De no acreditarse la situación de alta en el plazo máximo indicado para la presentación de solicitudes se considerará que la persona beneficiaria desiste de la subvención concedida y decaerá en su derecho a la percepción de la misma.

UNDÉCIMA.- EXCLUIDOS/AS.

Estarán excluidos/as de la percepción de estas subvenciones:

Los/as solicitantes que se encuentren de alta como Autónomos/as colaboradores/as.

Los/as solicitantes que se encuentren de alta como trabajadores/as en el Régimen General de Trabajadores/as por cuenta ajena.

Todos/as aquellos/as solicitantes en los que se llegue a detectar algún tipo de actuación realizada en fraude de ley, encaminada a la consecución de la subvención



Martes, 13 de octubre de 2020

sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Los/as beneficiarios/as de la subvención concedida estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo el art.14 de la Ley General de Subvenciones, debiendo presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la Resolución de concesión acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y al Ayuntamiento (este se incorporara de oficio) sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además, los/as beneficiarios/as de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

En el caso de trabajadores/as autónomos/as.- Permanecer como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2020, de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as de la Seguridad Social o, en aquel que legal o estatutariamente le corresponda desde el momento de su alta. No se podrá simultanear esta alta con el régimen general de trabajadores/as por cuenta ajena durante el período subvencionado.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al/la beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos identificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Presentar la correspondiente Cuenta Justificativa y aportar los justificantes de los gastos realizados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en la Base Vigésima (28 de febrero de 2021).



Martes, 13 de octubre de 2020

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

DECIMOCUARTA.- SISTEMA DE TRAMITACIÓN.

La presente convocatoria se tramitará directamente ante el Ayuntamiento, pudiendo los/las solicitantes presentar la solicitud y demás documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento

<https://morcillo.sedelectronica.es>

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir de la publicación de estas Bases reguladoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no proceder a la presentación de la solicitud en el plazo establecido se entenderá que los/as posibles beneficiarios/as desisten al derecho de la percepción de la subvención que pudiera corresponderles.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será nominativa a los/as titulares de las actividades comerciales minoristas, hosteleras y de restauración en el término municipal de Morcillo.

No se requerirá a los/as interesados/as la aceptación fehaciente de las ayudas, que se entenderá, en todo caso, positiva si no mediara renuncia expresa.

El total de las subvenciones concedidas no podrán superar la cuantía del crédito disponible para esta convocatoria de subvenciones, expresado en la Base Sexta.

DECIMOSEXTA.- INSTRUCCIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones dentro de esta convocatoria será directo y nominativo y la instrucción corresponderá a la Secretaría-Intervención, con las atribuciones que



Martes, 13 de octubre de 2020

le confiere el artículo 24 de la LGS.

DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.

Al ser el procedimiento de concesión de estas ayudas el de nominativa y visto el objeto de esta convocatoria como ayuda social destinadas a fomentar el mantenimiento de la actividad comercial minorista, hostelera y de restauración que se ha visto suspendida en el término de municipal de Morcillo con motivo de las medidas adoptadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se llevará a cabo únicamente la comprobación del cumplimiento de requisitos establecidos en las presentes bases, con objeto de dar agilidad al procedimiento e impulsar el pago de la subvención que es de vital importancia para la marcha de la actividad emprendedora.

Se prescinde del trámite de concesión provisional, ya que no van a tenerse en cuenta en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. Por eso, en este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva (art. 24.4 LGS).

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los/las interesados/as, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases durante su período de ejecución.

Serán gastos subvencionables los realizados entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

En concreto, esta subvención cubrirá todos aquellos gastos corrientes necesarios para el mantenimiento e impulso de la actividad así como otros gastos que correspondan al autónomo incluido los que afecten a su ámbito personal, distinguiendo entre gastos corrientes y gastos de capital.



Martes, 13 de octubre de 2020

A modo de ejemplo, y sin exhaustividad, serán subvencionables:

El coste de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponde.

Gastos de personal: si tienen contratados a personas.

Gastos de arrendamiento en inmovilizado material e inmaterial necesario para el desarrollo de la actividad.

Gastos de suministro de agua, gas, electricidad, teléfono o similares.

Gastos de asesoría jurídica, laboral o financiera.

Adquisición de bienes y servicios.

Gastos de material fungible destinado a los Equipos de Protección Individual o de adopción de medidas higiénico-sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19 (mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, mamparas, etc.).

DECIMONOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la actuación/acción subvencionada será desde la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y siempre que su actividad comercial, hostelera y/o recreativa que se esté desarrollando en local o establecimiento público ubicado en el término municipal de Morcillo se haya visto suspendida en cumplimiento de lo dispuesto en citado Real Decreto 463/2020.

Los gastos deberán realizarse dentro del período de ejecución comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.



Martes, 13 de octubre de 2020

VIGÉSIMA.- JUSTIFICACIÓN, DOCUMENTOS Y PRÓRROGA.

El sistema de justificación a emplear será el de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 28 de febrero de 2021.

Los/as beneficiarios/as no podrán solicitar una prórroga del plazo de ejecución de la actuación.

VIGESIMOPRIMERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En las cuestiones referidas a infracciones y sanciones en materia de subvenciones serán de aplicación íntegra los preceptos contenidos en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, que aprobó su reglamento, así como en lo establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION AYUDAS DIRECTAS PROVOCADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

Nombre y apellidos del/a firmante:

Nombre de la empresa:

Actividad que desarrolla:

N.I.F.:

Domicilio social:

Por medio de la presente solicita la ayuda directa convocada por el Ayuntamiento de MORCILLO (Cáceres) haciendo constar que cumplo con los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Ley para obtener la condición de beneficiario/a de la ayuda.

A tal efecto acompaño la siguiente documentación:

Fotocopia D.N.I. o C.I.F.



Martes, 13 de octubre de 2020

Certificado actualizado de la situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y domicilio fiscal.

Certificados de estar al corriente de pago con la AEAT y Seguridad Social.

Número de cuenta bancaria para realizar el ingreso:

En Morcillo, a ____ de _____ de 2.020.

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de MORCILLO (Cáceres)

Morcillo, 8 de octubre de 2020
María del Prado Sánchez Sánchez
ALCADESA

